Modifica el Código del Trabajo y otros textos legales, para establecer un porcentaje mínimo de contratación de trabajadores locales en las regiones que indica

Boletín N°12142-13

IDEA MATRIZ:

Establecer un porcentaje mínimo de contratación de trabajadores que tengan domicilio en la región respectiva, incentivando el desarrollo de capital humano y crecimiento económico a nivel local y regional.

ANTECEDENTES:

1. Para nadie resulta ajeno que en ciertas regiones de nuestro país, la posibilidad de encontrar trabajo estable y con sueldos adecuados, resulta bastante complejo.
2. Este escenario se evidencia con mucha más fuerza en las regiones más extremas de nuestro país, donde la posibilidad de desarrollar proyectos de envergadura, o bien, la instalación de empresas para trabajar de manera permanente en ellos no es frecuente.
3. Muchos de sus habitantes se ven forzados a salir de las regiones para instalarse fundamentalmente en la región Metropolitana o regiones centrales de nuestro país, donde la oferta laboral resulta ser mucho más amplia y diversa.
4. Otra problemática que enfrentan los habitantes de las regiones más extremas en esta materia, dice relación con que al momento de contratar mano de obra, se contrata a capital humano proveniente

justamente de otras regiones del país, que no viven en lugar donde trabajan.

5. Esto último, es muy frecuente sobre todo en las obras mineras del norte de nuestro país, donde la mayoría de sus trabajadores solo llega a la región por el trabajo puntual, en desmedro del capital humano local existente en dichas zonas.

6. Ello genera un círculo vicioso que en definitiva obliga a que nuestras regiones vean mermadas sus posibilidades reales de un desarrollo estable en el tiempo, sin generar espacios para que su capital humano pueda quedarse en dichas zonas y no emigrar en búsqueda de mejores oportunidades laborales a otras regiones.

7. Por su parte, las cifras de desempleo evidencian esta problemática, a modo ejemplar, según datos entregados recientemente en el mes Junio del presente año, por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en la Región de Atacama *"La tasa de desocupación regional del trimestre móvil marzo – mayo 2018 fue 9,2%, aumentando 1,7 puntos porcentuales (pp.) en doce meses, y 0,5 pp. respecto de febrero – abril 2018. El número de desocupados presentó un aumento de 30.1% (3.200 personas) respecto de marzo-mayo 2017*."[1]

8. En la región de Antofagasta, se plantean problemas similares donde el propio presidente de la Asociación de Industriales de Antofagasta (AIA) plantea que *"Es inaceptable la tasa de desempleo en la Región de Antofagasta, considerando que la zona genera el 14% del cobre a nivel mundial, equivalente a más del 50% de la producción minera del país", puntualizando que "el llamado es a privilegiar la contratación de mano de obra local". De igual modo, el presidente de la AIA sostuvo que "si no existen en la zona las personas calificadas o preparadas para ocupar ciertas plazas de trabajo, es responsabilidad*

1 http://www.ineatacama.cl/archivos/files/pdf/Empleo/2018/Informe%20ejecutivo%20MAM2018.pdf

regional formar al capital humano con las competencias y/o herramientas necesarias para atender la demanda laboral".[2]

9. Si bien, han existido esfuerzo por incentivar la contratación de mano de obra local en determinadas zonas extremas del país, a través por ejemplo del programa SENCE, evidentemente estos esfuerzos no son suficientes para incentivar e impulsar de manera eficiente y concreta la contratación de mano de obra local en estas zonas del país.

10. Actualmente en nuestra legislación, no existen directrices que permitan resguardan la contratación de mano de obra local, dejándolo a la mera voluntad o "compromisos" de mera cordialidad implementados por los empleadores.

11. Por ello, el objetivo de esta iniciativa debe enfocarse en incentivar la contratación de mano de obra local como estrategia de desarrollo regional, que a corto plazo permita promover el crecimiento y desarrollo de las regiones más extremas de nuestro país, donde exista una mano de obra local garantizada.

12. En este sentido, es importante destacar el rol que en esta materia deben jugar las empresas públicas, como por ejemplo Codelco y Enami que concentran altas tasas de empleabilidad en las regiones del norte de nuestro país, cuya función social debe estar directamente vinculada con la contribución al crecimiento y desarrollo local en estas mismas regiones.

13. Por tanto, y en mérito de lo expuesto los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley**.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Introdúzcase la siguiente Modificación al Código del Trabajo:

Incorpórese un nuevo Artículo 12 bis del siguiente tenor:

2 http://www.mch.cl/2018/04/09/aia-llama-a-privilegiar-la-contratatacion-de-mano-de-obra-local/

"*Al menos el 60 por ciento de los trabajadores que se desempeñen para un mismo empleador en las regiones* Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena *deberán tener domicilio en la región donde presten sus servicios.*

Cuando se trate de trabajadores que se desempeñan en empresas públicas en las regiones mencionadas en el inciso primero, al menos el 80 por ciento de sus trabajadores deberán tener domicilio en ellas.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con multas entre las 100 y 200 UTM."

Artículo Segundo.- Incorpórese la siguiente modificación al Decreto 900 del Ministerio de Obras Publicas que fija el texto refundido, Coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Pública:

Agréguese un nuevo inciso final al artículo 1, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, las bases de licitación para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena *establecerán que a lo menos un 60 por ciento de sus trabajadores deben tener domicilio en la región donde se realiza la ejecución, reparación, conservación o explotación de obras públicas fiscales. Este porcentaje se calculara en base al total de trabajadores requeridos para la realización de la obra."*

Artículo Tercero.- Modifica la ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Incorpórese el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 4, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Cuando la empresa prestadora, deba realizar su servicio en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena, deberán al menos contar con el 60 por ciento de sus trabajadores con domicilio en la región donde realicen el servicio para el cual fue contratado.”

Daniella Cicardini Hernando
Diputada de la República

Marcela

Diputada de la República